

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 12 de noviembre 2021.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282

J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
Demandante: OASIS DE LA BOCHA PH
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A
Gestionjuridica10@hotmail.com
Apod Dte: INGRID ARMIDA LEON
Rdo 76001400302820210056100.

Auto. No.1190

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por OASIS DE LA BOCHA P.H contra BANCO DAVIVIENDA S.A, y otros revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a BANCO DAVIVIENDA S.A pagar a favor de OASIS DE LA BOCHA

P.H dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de **\$14. 938.00. CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS** por concepto de saldo de cuota de administración del mes de diciembre de 2017.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3. . Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2018.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2018.

1.6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2018.

1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2018**, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2018.

1.10. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2018.

1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2018.

1.14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2018.

1.16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2018**, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2018.

1.18. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de septiembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2018.

1.20. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de octubre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2018.

1.22. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de noviembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2018.

1.24. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida

en el numeral anterior desde el **01 de diciembre de 2018**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

1.26. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2019.

1.28. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.29. Por la suma de **\$135. 000.00. CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2019.

1.30. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.31. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de marzo de **2019**.

1.32. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.33. Por la suma de **\$34. 000.00. TREINTA Y CUATRO MIL PESOS** por concepto de cuota de RETROACIVO por incremento de cota administración del mes de marzo de **2019**.

1.34. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.35.

1.36. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de abril de **2019**.

1.37. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.38. por concepto de cuota de administración del mes de abril de **2019**.

1.39. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de mayo de **2019**.

1.40. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.41. Por la suma de **\$\$172. 000.oo. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.

1.42. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.43. Por la suma **\$172. 000.oo. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de julio de **2019**.

1.44. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.45. Por la suma de **\$172. 000.oo. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de agosto de **2019**.

1.46. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de septiembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.47. Por la suma de **\$172. 000.oo. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de **2019**.

1.48. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de octubre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.49. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de octubre de **2019**.

1.50. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de noviembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.51. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de **2019**.

1.52. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.53. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de **2019**.

1.54. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.55. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de enero de **2020**.

1.56. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.57. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración **del** mes de febrero de **2020**.

1.58. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.59. Por la suma de Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración **del** mes de marzo de **2020**.

1.60. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.61. Por la suma de Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de abril de **2020**.

1.62. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.63. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de mayo de **2020**.

1.64. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.65. Por la suma de **\$\$172. 000.oo. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de junio de **2020**.

1.66. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.67. Por la suma **\$172. 000.oo. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de julio de **2020**.

1.68. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.69. Por la suma **\$41. 000.oo. CUARENTA Y UN MIL PESOS** por concepto de cuota EXTRA de administración del mes de julio de **2020**.

1.70. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.71.

1.72. Por la suma de **\$172. 000.oo. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de agosto de **2020**.

1.73. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el

artículo 884 del Código del Comercio.

1.74. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de **2020**.

1.75. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de octubre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.76. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de octubre de **2020**.

1.77. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de noviembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.78. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de **2020**.

1.79. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.80. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de **2020**.

1.81. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.82. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de enero de **2021**.

1.83. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.84. Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración **del** mes de febrero de **2021**.

1.85. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.86. Por la suma de Por la suma de **\$172. 000.00. CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS** por concepto de cuota de administración **del** mes de marzo de **2021**.

1.87. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.88. Por la suma de Por la suma de **\$178. 000.00. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de abril de **2021**.

1.89. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las

fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.90. Por la suma **\$18. 000.00. DIECIOCHO MIL PESOS** por concepto de cuota REATRIACTIVO de administración **del** mes de abril de **2021**.

1.91. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.92. Por la suma **\$54. 000.00. CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS** por concepto de cuota REATRIACTIVO de administración **del** mes de abril de **2021**.

1.93. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.94.

1.95. Por la suma de **\$178. 000.00. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración **del** mes de mayo de **2021**.

1.96. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.97. Por la suma **\$54. 000.00. CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS** por concepto de cuota REATRIACTIVO de administración **del** mes de mayo de **2021**.

1.98. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2021**, hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.99. Por la suma de **\$178. 000.00. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de junio de **2021**.

1.100. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.101. Por la suma **\$54. 000.00. CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS** por concepto de cuota REATRIACTIVO de administración del mes de junio de **2021**.

1.102. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.103.

1.104. Por la suma **\$178. 000.00. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de julio de **2021**.

1.105. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.106. Por la suma de **\$178. 000.00. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS** por concepto de cuota de administración del mes de agosto de **2021**.

1.107. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida

en el numeral anterior desde el **01 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020

4.) . Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) RECONOCER personería a INGRID ARMIDA LEON GOMEZ identificado con cedula N°. 1.130.616.278, abogado titulado en ejercicio con T.P. No. 197.530, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, EDIFICIO DE LA BOCHA PH.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2021**

Ángela María Lasso

La Secretaria